

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 369

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-12-1970

Título: SE APRUEBA LA RECOMENDACION No. 33 SOBRE LA RECIPROCIDAD EN MATERIA DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES EMPLEADOS EN LA CARGA Y DESCARGA DE LOS BUQUES ADOPTADA EN LA DUODECIMA REUNION DE LA CONFERENCIA GENENERAL DE LA O.I.T. CELEBRADA EN GINEBRA EL 30...

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16758

Publicada el: 24-12-1970

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: OIT, Organización Internacional del Trabajo, Empleo

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.228

Rollo: 30

Posición: 2129

El Ministro de Salud,
Encargado,

ALBERTO ECHEVERS

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social a. i.,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia a. i.,

JULIO E. HARRIS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 369
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la Recomendación No. 33 Sobre la Reciprocidad en Materia de Protección de los Trabajadores Empleados en la Carga y Descarga de los Buques, adoptada en la Duodécima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 30 de mayo de 1929.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Recomendación No. 33 Sobre la Reciprocidad en materia de Protección de los Trabajadores Empleados en la Carga y Descarga de los Buques, adoptada en la Duodécima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 30 de mayo de 1929, que dice así:

RECOMENDACION No. 33

**RECOMENDACION SOBRE LA RECIPROCI-
DAD EN MATERIA DE PROTECCION DE
LOS TRABAJADORES EMPLEADOS EN LA
CARGA Y DESCARGA DE LOS BUQUES.**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 1929 en su duodécima reunión:

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la reciprocidad en materia de protección de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los buques, cuestión que está comprendida en el segundo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopte con fecha veintinueve de junio de mil novecientos veintinueve, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1929, y que será sometida al examen de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de que se le dé efecto con forma de ley nacional, o de otro modo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

La Conferencia:

Reconocimiento que el Convenio relativo a la protección contra los accidentes de los traba-

jadores empleados en la carga y descarga de los buques, aunque tiene por objeto principal la protección de dichos trabajadores, ofrece al mismo tiempo a los Miembros la ocasión de elaborar y dictar reglamentos que deberían presentar cierta uniformidad si toman como base dicho Convenio, y ofrece también la oportunidad de extender el principio del reconocimiento recíproco de los certificados de inspección y de comprobación;

Recordando, a este respecto, los principios estipulados en el Convenio de Copenhague, de 28 de enero de 1926, sobre la navegabilidad y el equipo de los buques, modificado por la Declaración de 11 de junio de 1928,

Recomienda enérgicamente a los Miembros que, después que hayan ratificado el Convenio a la protección contra los accidentes de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los buques, y hayan dictado reglamentos basados en sus disposiciones, se consulten entre ellos a fin de establecer acuerdos de reciprocidad, siempre que estos acuerdos garanticen el objeto principal del Convenio, o sea la seguridad del personal.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
y Tesoro.

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
Encargado,

ALBERTO ECHEVERS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

JULIO ENRIQUE HARRIS.